

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el art. 41.B) ambos de la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de las escuelas infantiles municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en las escuelas infantiles municipales.

Artículo 3.- Tarifas.

Las tarifas de este precio público para las plazas serán las establecidas para cada Curso Escolar por la Junta de Andalucía.

Las plazas conveniadas que no obtengan bonificación de la Junta de Andalucía, abonarán el coste total de la plaza.

Artículo 4.- Calendario y horarios.

Las escuelas infantiles municipales ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura será de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente, ofertándose los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego de 17 a 20 horas en las condiciones recogidas en los artículos 30 a 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 5.- Servicio de atención socioeducativa.

Se denomina servicio de atención socioeducativa al conjunto de actividades de atención al alumnado que, entre las 7:30 y las 17:00 horas, realicen las escuelas infantiles municipales.

El periodo de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.

El periodo de tiempo comprendido entre las 9:00 horas y las 12:30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

Artículo 6.- Servicio de comedor escolar.

Las escuelas infantiles municipales ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.

El servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles municipales se prestará de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en la normativa que lo desarrolla.

Artículo 7.- Servicio de taller de juego.

Las escuelas infantiles municipales ofrecerán, a partir de las 17 horas, y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

Artículo 8.- Participación en el coste de los servicios.

Los padres, madres, o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en las escuelas infantiles municipales, mediante el abono de los precios que se determinen para cada uno de ellos.

La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos será gratuita para el alumnado al que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se establecerán bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán, según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar hasta el 75% de dichos precios.

Artículo 9.- Requisitos de admisión del alumnado.

Para la admisión del alumnado en la escuelas infantiles municipales, deberán cumplirse los requisitos de que el niño o la niña para quien se solicita el puesto escolar tenga su vecindad administrativa en Andalucía y más de dieciséis semanas. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales, y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

La acreditación de los requisitos de admisión se realizará mediante la documentación requerida en el artículo 34.2 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza, se regirá por el Decreto 428/2008 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía, y el

Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza entrará en vigor para el curso 2010-2011, una vez publicada en el Boletín oficial de la Provincia.

Fecha sesión plenaria. 25-11-2009
Publicada B.O.P. nº 40 fecha 02/03/2010